

COMO DEBE PAGARSE LA NOMINA A LOS AUTONOMOS SOCIETARIOS

¿Mejor una nómina o mejor una factura?

El que deba tener nómina el socio trabajador va a depender de la actividad que desarrolle en el seno de la empresa. Por lo que como después veremos dependiendo de la actividad que desarrolle se le retribuirán los rendimientos con o sin nómina.

Retribución del socio como administrador. Son los socios quienes deben de determinar en los estatutos de la sociedad si las funciones de administrador van a ser o no retribuidas. Si recibe una retribución como administrador las implicaciones fiscales son distintas, como vamos a ver a continuación.

El artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital regula las opciones de remuneración de los administradores:

El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.

El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

1. asignación fija,
2. dietas de asistencia,
3. participación en beneficios,
4. retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
5. remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
6. indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
7. los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales se debe de aprobar por la junta general. Y esta remuneración permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con:

1. la importancia de la sociedad,
2. la situación económica que tuviera en cada momento y
3. los estándares de mercado de empresas comparables.

Dado que el método de remuneración no se recoge en nómina, en Matching Place SL lo documentamos para que ante posibles comprobaciones nuestros clientes no tengan problemas.

Retribución por su trabajo al socio administrador. Si se ha acordado la retribución al socio administrador por las funciones que realiza, lo que perciba se considerará rendimientos de trabajo. El administrador deberá de tributar por ello en el IRPF y para la sociedad será un gasto deducible en el Impuesto de Sociedades.

Sobre los rendimientos del trabajo del administrador se aplicarán una retención en el IRPF en función de los ingresos de la empresa. Si la empresa tiene unos ingresos de menos de 100.000€ la retención a aplicar en la nómina será del 19%. Si la empresa tiene unos ingresos de más de 100.000€ la retención a aplicar en la nómina será del 35%

Las retribuciones que cobra el socio administrador de la sociedad, son deducibles para la entidad si así se ha establecido en los estatutos. Es decir, si se establece en los estatutos que el cargo de administrador es retribuido, tales retribuciones serán gasto para la sociedad.

Y mucho cuidado con las funciones de director o gerente realizadas por el socio, pues Hacienda puede asimilarlas a las de administrador y estar sometidas al mismo tipo de retención descrito anteriormente.

El que se tengan que dar de alta en autónomos (RETA) los socios de una empresa que desarrolla actividades profesionales puede marcar el tipo de rendimiento y su forma de retribución. En principio el socio tendrá obligación de darse de alta en Hacienda siempre que se cumplan estos requisitos:

1. La sociedad realice actividad profesional.
2. La actividad profesional que realiza el socio para su empresa sea la misma que realiza la sociedad.
3. El socio esté obligado a darse de alta como autónomo societario.

Con la reforma de la ley, desde el 1 de enero de 2015 los servicios prestados por los socios trabajadores de las sociedades profesionales –dadas de alta en un epígrafe de actividades profesionales del IAE-, en las que participen en su capital social, pasan a considerarse ingresos de actividades profesionales en vez de ingresos del trabajo.

No obstante para que esto sea así se han de cumplir dos condiciones:

1. Que estén incluidos en el RETA o una mutualidad laboral
2. Que realicen actividades incluidas en la sección segunda del IAE (profesionales)

Esta nueva medida afecta a los socios que presten servicios profesionales (economistas, abogados, procuradores, arquitectos, asesores, ingenieros, dentistas...) que tengan una determinada participación en el capital social, que les obligue a estar en RETA, y los que no

cumplan estos requisitos por tener un porcentaje minoritario pueden seguir cotizando en régimen general y tener nómina.

Al mismo tiempo, podrán seguir cobrando nómina los socios que presten servicios que no sean profesionales.

Repercusiones tiene para el socio profesional:

1. Darse de alta en IAE sección 2ª, mediante un modelo 036 o 037. Esta alta le va a permitir facultar tanto a su empresa como a terceros. En el momento de la presentación de esta alta elegirá el régimen de determinación de bases imponibles: Estimación Directa Normal o Simplificada.
2. Ha de emitir factura por la prestación de sus servicios. Esta factura deberá de incluir el IVA correspondiente del 21%, a excepción de los servicios exentos (enseñanza, servicios médicos, sanitarios y financieros entre otros). Y al mismo tiempo la factura deberá de incluir y descontar con carácter general la retención de IRPF que para 2015 es del 19% (o 9% en su caso).
3. Debe llevar contabilidad y libros. Si se ha acogido al sistema Estimación Directa Simplificada, llevará los siguientes libros:
 1. Ingresos
 2. Gastos
 3. Bienes de Inversión
 4. Provisiones de fondos y suplidos.

Obligaciones del socio en Estimación Directa Normal. Si el socio se ha acogido el sistema de Estimación Directa Normal, deberá de llevar una contabilidad similar a la que lleva una sociedad, ajustada al PGC.

Debe presentar declaraciones periódicas. Declaraciones de IVA trimestralmente (modelo 303) y resumen anual (modelo 390), declaraciones de operaciones con terceros (modelo 347) y pagos fraccionados de IRPF (modelo 130) si al menos el 70% de su facturación no lleva retención, y así lo ha hecho constar en el modelo 036 o 037.

Debe cambiar la domiciliación de su recibo de RETA en una cuenta personal (no de la sociedad). Pues en muchos casos era la empresa quien lo pagaba y se lo descontaba como una retribución en especie.

Ventajas tiene para el autónomo socio el facturar y no tener nómina. Puede deducir hasta 2.000€ por gastos de difícil justificación. Puede deducirse una serie de gastos por el ejercicio de la actividad.

Si la nómina que tenía era muy elevada, ahora tan solo se le aplicara una retención desde el 1/1/2016 del 15% (salvo excepciones), por lo que inicialmente tendrá más liquidez.

No duden en contactar con nosotros. Será un placer ayudar.